
RESOLUCIÓN No. 0557 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL
A LA CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO IDENTIFICADA CON
NIT. 900208959-7, EN LA MODALIDAD ATENCIÓN INICIAL CENTRO TRANSITORIO**

La Directora (E) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cauca, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, Ley 1098 de 2006 Decreto 2388 de 1979, Decreto 0276 de 1988, Resolución 4987 del 1 de junio de 2023 acta de posesión 199 del 02 de junio del 2023 modificada y adicionada por las Resoluciones 5780 del 27 de diciembre de 2011, 6130 del 21 de agosto de 2015, 3435 del 20 de Abril de 2016, 9555 del 16 de septiembre del 2016, 12000 del 10 de noviembre de 2016, 4242 del 8 de junio del 2017, 8282 del 14 de septiembre de 2017 y 5235 del 30 de abril del 2018 de la Dirección General del ICBF y demás modificatorias,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que mediante la Resolución 3899 de 2010, junto con sus modificaciones, el ICBF establece un régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que presentan servicios de protección integral y para autorizar a los organismos acreditados para prestar servicios de adopción internacional.

Que mediante Resolución No 0377 de 28 de enero de 2011, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Antioquia reconoció personería jurídica a la **CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO** identificada con Nit. No. 900208959-7, para hacer parte de del Sistema Nacional de Bienestar Familiar como institución vinculada y por lo tanto sujeta a las normas y reglamentos expedidos por el ICBF para regular la prestación del servicio.

Que la **CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO**, se encuentra en la actualidad representada legalmente por el señor: **ADRIAN EDUARDO OCAMPO ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.453.372 expedida en Alejandría -Antioquia, elegido por la Asamblea General mediante Acta No. 060 del 25 de enero de 2023.

Que mediante Resolución No.1157 del 3 de marzo de 2021, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Dirección General otorgó Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO**, identificada con NIT. No. 900208959-7 para desarrollar la modalidad CENTRO TRANSITORIO, dirigido a

RESOLUCIÓN No. 0557 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO IDENTIFICADA CON NIT. 900208959-7, EN LA MODALIDAD ATENCIÓN INICIAL CENTRO TRANSITORIO

Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial de acuerdo con el artículo 191 de la Ley 1098 de 2006. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el inmueble ubicado en la Calle 17 con Carrera 19 esquina del municipio de Puerto Tejada, del departamento del Cauca.

Que mediante Resolución Nro. 0147 del 10 de marzo de 2023, proferida por ICBF Regional Cauca, se renovó Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de ocho (8) meses a la **CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO**, identificada con Nit. Nro. 900208959-7 para la modalidad de atención inicial **CENTRO TRANSITORIO**, dirigido a Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, con una capacidad instalada de cuatro (6) cupos, ubicado en la **Carrera 19 con calle 17 esquina, en el municipio de Puerto Tejada, departamento del Cauca**, observando que la sede administrativa se encuentra localizada en la **Calle 67 N # 8N - 39, Barrio Menga de Santiago de Cali- Valle del Cauca**.

Que, mediante correo electrónico del 27 de octubre del 2023 el representante legal de la CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO Dr. Adrián Eduardo Ocampo Escobar solicita cambio de sede administrativa ubicada en la ciudad de Cali- Valle del Cauca al municipio de Santander de Quilichao en la dirección Calle 8 # 11-28 Barrio Centenario – Santander de Quilichao (Cauca).

Que, mediante oficio radicado el 15 de septiembre de 2023 en la Ventanilla Única de Registro y Control de la Regional Cauca bajo el No. 20234000000051492, el representante legal de **CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO**, presentó solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para continuar prestando el servicio público de bienestar familiar en la modalidad de atención inicial **CENTRO TRANSITORIO** dirigido a Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial de acuerdo con el artículo 191 de la Ley 1098 de 2006. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas.

Que de acuerdo a lo ordenado en la Resolución 3899 de 2010, junto con sus modificatorias, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el representante legal de la entidad, el grupo interdisciplinario para Licencias de Funcionamiento del ICBF Regional Cauca el 18 de octubre de 2023 realizó visita a las instalaciones de la **CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO**, en su sede operativa ubicada en la Carrera 19 con calle 17 esquina, en el municipio de Puerto Tejada, departamento del Cauca, para determinar si se reúnen los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros por parte de la entidad para la modalidad de atención inicial **CENTRO TRANSITORIO**.

Que de acuerdo a visita efectuada a la sede operativa, se pudo evidenciar que el inmueble donde se brindan servicios de protección a Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, NO cumple con la totalidad de condiciones administrativas (infraestructura), De Calidad en los Servicios De Restablecimiento En Administración De Justicia V1, el LM15.P Lineamiento Técnico Modelo De Atención Para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto Con La Ley SRPA V4, MO1.P

RESOLUCIÓN No. 0557 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO IDENTIFICADA CON NIT. 900208959-7, EN LA MODALIDAD ATENCIÓN INICIAL CENTRO TRANSITORIO

Manual Operativo De Las Modalidades Que Atienden Medidas Y Sanciones Del Proceso Judicial-SRPA-V3 y Guía Para La Elaboración De Conceptos Mínimos y Estándares Arquitectónicos Para la Infraestructura de los Centros Privativos de Libertad Del Sistema De Responsabilidad Penal Para Adolescentes En Colombia”.

Con lo anterior se debe describir que de acuerdo al lineamiento técnico del modelo de atención del ICBF la intervención a la infraestructura que sea propiedad de los entes territoriales estará a cargo de dichas entidades y con el fin de garantizar la infraestructura de atención del SRPA, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2011, 1453 de 2011 y 1551 de 2012, la entidad territorial debe incluir en sus Planes de Desarrollo la construcción, adecuación y mantenimiento de las infraestructuras en las que se brindan servicios de atención en las diferentes modalidades para los adolescentes y jóvenes del SRPA, con cargo a los recursos de regalías directas. Estos recursos podrían ser empleados, siempre y cuando, los modelos de atención de los adolescentes en el SRPA se operen por terceros y correspondan a rubros de inversión. Igualmente, destinarse a fortalecer los servicios de infraestructura.

Que la Resolución 3899 de 2010 en su artículo 13.3, modificado por el artículo 1 de la Resolución No 8113 de 2019, establece: “*LICENCIA PROVISIONAL: Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorguen para desarrollar las modalidades del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el Proyecto de Atención Institucional*, o su documento equivalente - no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello, en el lineamiento o manual correspondiente, expedido por el ICBF.*”

Como consecuencia de la visita efectuada a la sede operativa y la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos, el equipo emitió CONCEPTO FAVORABLE para RENOVAR la Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL por el término de diez (10) meses, para desarrollar la modalidad de atención inicial **CENTRO TRANSITORIO**, dado que cumplen parcialmente con los requisitos administrativos exigidos para la modalidad con los cuales no se constituye un riesgo para la integridad de los beneficiarios de la **CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO**, identificada con Nit. No. 900208959-7.

RESOLUCIÓN No. 0557 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL
A LA CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO IDENTIFICADA CON
NIT. 900208959-7, EN LA MODALIDAD ATENCIÓN INICIAL CENTRO TRANSITORIO**

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar la Licencia de funcionamiento **PROVISIONAL** por el término de diez (10) meses a la **CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO**, identificada con Nit. Nro. 900208959-7 para la modalidad de atención inicial **CENTRO TRANSITORIO**, dirigido a Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, con una capacidad instalada de seis (6) cupos; teniendo en cuenta que cumplen parcialmente con los requisitos administrativos descritos en el LM15.P Lineamiento Técnico Modelo De Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto Con La Ley SRPA V4, MO1.P Manual Operativo De Las Modalidades Que Atienden Medidas Y Sanciones Del Proceso Judicial -SRPA-V3, y normatividad vigente, con los cuales no se constituye un riesgo para la integridad de los beneficiarios, se autoriza su lugar de prestación de servicios, ubicado en la **Carrera 19 con calle 17 esquina, en el municipio de Puerto Tejada, departamento del Cauca.**

ARTICULO SEGUNDO: TENGASE como sede administrativa la ubicada en la **Calle 8 # 11-28 Barrio Centenario** del municipio de Santander de Quilichao (Cauca).

ARTICULO TERCERO: La presente Licencia de Funcionamiento **PROVISIONAL** que se **RENUEVA** no autoriza a la **CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO**, para adelantar programas de adopción, ni actividades distintas a las contenidas en los estatutos y en las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición ante el Director Regional del ICBF Cauca, el cual deberá interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los 10 días hábiles siguientes a ella, al tenor de los artículos 5 de la Resolución 3899 de 2010 y 76 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige una vez culminado el término de ejecutoria del acto sin que se haya presentado recursos, o cuando estos sean resueltos en las instancias correspondientes o cuando se haya renunciado a los recursos en los términos del Art. 87 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

RESOLUCIÓN No. 0557 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2023

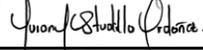
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL
A LA CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO IDENTIFICADA CON
NIT. 900208959-7, EN LA MODALIDAD ATENCIÓN INICIAL CENTRO TRANSITORIO**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán Cauca a los ocho (8) días del mes de noviembre de 2023.



RENY GONZALEZ VARGAS
Directora (e) ICBF Regional Cauca

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Ingrid Villamil Wubbolt	Coordinadora Grupo Jurídico.	
Reviso	Yurany Andrea Astudillo Ordoñez	Profesional Universitario Enlace OAC	
Control de Legalidad	Ingrid Villamil Wubbolt	Coordinadora Grupo Jurídico.	
Proyectó	Claudia Elena Fernandez Delgado	Profesional Universitario.	



Ref. Resolución No 0557 del 8 de Noviembre de 2023

Hoy ocho (8) de noviembre de 2023, se notifica personalmente al señor **ADRIAN EDUARDO OCAMPO ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.453.372 expedida en Alejandría - Antioquia, en su calidad de Representante Legal de la **CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO**, identificada con NIT.900208959-7, el contenido de la RESOLUCIÓN No. 0557 DEL 8 DE NOVIEMBRE 2023, por medio de la cual se **Renueva LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL** para la modalidad de atención inicial **CENTRO TRANSITORIO**.

Al Notificado se le hace entrega de una copia integral y gratuita de la presente decisión, haciéndole saber del contenido de dicha resolución, y en la cual se manifiesta, que contra la misma procede el recurso de Reposición, la cual deberá interponer en forma personal dentro de los 10 días siguientes a la notificación, por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez días siguientes a la misma ante la Dirección General.

Para constancia se notifica a los ocho (8) días del mes de noviembre de 2023.

EL NOTIFICADO,

ADRIAN EDUARDO OCAMPO ESCOBAR
C.C. No. 15.453.372 expedida en Alejandría -Antioquia

EL NOTIFICADOR,

Claudia Elena Fernandez Delgado
C.C. 25.278.904 de Popayán-Cauca
Profesional Universitario

Popayán, 8 de noviembre de 2023

Doctora
RENY GONZALEZ VARGAS
Directora (e) ICBF Regional Cauca
Ciudad

Ref.: RESOLUCIÓN No. 0557 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Yo, ADRIAN EDUARDO OCAMPO ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No 15.453.372 expedida en Alejandría - Antioquia, en mi calidad de Representante Legal de la CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO, con NIT.900208959-7, por medio del presente escrito manifiesto que he sido notificado en fecha 8 de noviembre de 2023, de la Resolución de la referencia, expedida por esta Regional.

Que por medio del presente renuncio a los términos para interponer Recurso a la misma, solicitando la ejecutoria del Acto Administrativo antes mencionado.

Atentamente,



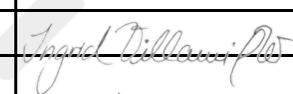
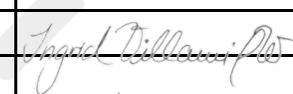
ADRIAN EDUARDO OCAMPO ESCOBAR
C.C. No. 15.453.372 expedida en Alejandría - Antioquia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Popayán, a los nueve (9) días del mes de noviembre de 2023, la suscrita Directora (e) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Cauca, de conformidad con el numeral 3 del Art. 87 del C.P.A.C.A. hace constar que la **Resolución No 0557 del 8 de noviembre de 2023**, por medio de la cual se renueva LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL a la entidad denominada **CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO**, identificada con NIT.900208959-7 para la modalidad de atención inicial **CENTRO TRANSITORIO**, se encuentra debidamente ejecutoriada a los nueve (9) días del mes de noviembre de 2023, para todos los efectos legales, en razón a la renuncia a términos presentada por la representante legal de la Corporación, venciendo los términos que le otorga la ley para interponer Recurso de Reposición, quedando de esta forma agotada la vía gubernativa.

Para constancia se firma,


RENY GONZALEZ VARGAS
Directora (e) ICBF Regional Cauca

ROL	NOMBRE - CARGO	FIRMA	FECHA
Revisó	INGRID VILLAMIL WÜBBOLT - Coordinadora Grupo Jurídico.		09/11/2023
Control de Legalidad	INGRID VILLAMIL WÜBBOLT - Coordinadora Grupo Jurídico.		09/11/2023
Proyectó	Claudia Elena Fernandez Delgado - Profesional Universitario.		09/11/2023